



Bonacci, Antonio Flavio y otros c/  
Telefónica de Argentina S.A. y otro s/  
daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Hacienda en la causa Bonacci Antonio Flavio y otros c/ Telefónica de Argentina S.A. y otro s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Bonacci, Antonio Flavio y otros c/  
Telefónica de Argentina S.A. y otro s/  
daños y perjuicios.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Hacienda, codemandado en autos**  
, representado por la **Dra. Paula Vanessa Gastaldi**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal nº 2 de Mar del Plata**.